

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dra. Oliva López Arellano, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, apartado A y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción XI, 11, fracción I, 16, fracción XV y 40, fracciones XIV y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 23, fracción X y XIII, 36 y 37, fracciones I y II, y 76, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 61, fracción I, 62, fracción VIII, 63, 64 y 67, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por principios y bases establecidos, respecto a la información relativa a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, prohíbe cualquier tipo de injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, en cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que el artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que, corresponde a la persona titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinar entre otras, la creación de los Sistemas de Datos Personales, mismos que tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

Que el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, está relacionado con el artículo 63, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales prevén que la creación de los Sistemas de Datos Personales de los Sujetos Obligados, deberán efectuarse mediante Acuerdo emitido por el titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo 37, en su fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 64, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos en caso de creación de los Sistemas de Datos Personales.

Que el artículo 63, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que en los casos de creación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación

del Sistema de Datos Personales correspondiente y será notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que por lo que respecta en materia de salud, el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Que el artículo 3, fracción III, de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI de la Ciudad de México, establece de manera enunciativa y no limitativa, asegurar de manera prioritaria, entre otros, su Derecho a la salud.

Que el artículo 11, primer párrafo, de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI de la Ciudad de México, indica que todas las personas LGBTTTTI, gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte sin ninguna distinción y libres de estigmas, prejuicios, estereotipos y discriminación, para lograr una igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población.

Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI de la Ciudad de México, señala que, toda autoridad, familia y la sociedad en general respetarán sus derechos y garantías fundamentales en libertad, igualdad de condiciones y oportunidades, garantizando su dignidad, integridad, certeza jurídica, salud, educación, trabajo, participación y atención integral, entre otros derechos fundamentales.

Que el artículo 23, de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI de la Ciudad de México, prevé que corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, brindar el acceso y la prestación de los servicios de salud, programas de detección oportuna y tratamientos dirigidos a la atención integral y especializada para la salud sexual de las personas LGBTTTTI, mediante acciones preventivas y en su caso, proporcionando los tratamientos médicos especializados, además de promover y fortalecer la Clínica para la Atención Integral de las Personas Trans, asegurando los recursos y la coordinación necesaria para su óptimo funcionamiento.

Que el artículo 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece que el Sistema de Salud de la Ciudad podrá hacer uso de herramientas o tecnologías de información en salud que posibiliten la administración eficaz de los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad con las ya existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información que contengan, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 61, fracción I, 62, fracción VIII, 63, 64 y 67, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación de Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la creación de los Sistemas de Datos Personales, y notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "EXPEDIENTE CLÍNICO DE LA UNIDAD DE SALUD INTEGRAL PARA PERSONAS TRANS"

ÚNICO: Se crea el Sistema de Datos Personales para quedar como sigue:

NOMBRE DEL SISTEMA
Expediente Clínico de la Unidad de Salud Integral para Personas Trans

El presente Acuerdo, tiene por objeto crear un Sistema de Datos Personales con la finalidad de conformarlos expedientes clínicos de los usuarios del servicio médico otorgado en la Unidad de Salud Integralde referencia, adscrita a la Secretaría de

Salud de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprobados por los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 64 de dicho ordenamiento, a través de los cuales se establecen los requisitos necesarios para realizar la creación de los Sistemas de Datos Personales, quedando de la siguiente manera:

A. DATOS DEL SISTEMA

Finalidad: Recabar, procesar y registrar la información identificativa relacionada con el estado de salud actual y pasado (propio y de familiares) de las personas que reciben atención médica dentro de la Unidad de Salud Integral para Personas Trans, a fin de conformar el expediente clínico.

Uso Previsto: Integrar de manera ordenada y sistemática la información primordial para formular el diagnóstico médico a fin de establecer el tratamiento a seguir para recuperar la salud de los pacientes.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE Y POSIBLES TRANSFERENCIAS:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política de la Ciudad de México.
3. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
4. Ley General de Salud.
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Ley de Salud de la Ciudad de México.
7. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
8. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
9. Ley de Archivos de la Ciudad de México.
10. Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal.
11. Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
12. Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México.
13. Ley de Víctimas para la Ciudad de México.
14. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
15. Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México
16. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
17. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
18. Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
19. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico.
20. Norma Oficial Mexicana NOM-24-SSA3-2010 del Expediente Clínico Electrónico.
21. Manual de Procedimientos para la Referencia y Contrarreferencia de Derechohabientes o Usuarios.

➤ Posibles transferencias:

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
3. Fiscalía General de la República.
4. Secretaría de Salud.
5. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
6. Poder Judicial de la Ciudad de México.
7. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
8. Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.
9. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
10. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.
11. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
12. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
13. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.
14. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

C. PERSONAS FÍSICAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES

Cualquier persona que habite o transite en la Ciudad de México que reciba atención médica en los servicios que se brindan en la Unidad de Salud Integral para Personas Trans.

D. ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

Procedencia: Propio interesado (Usuarios del servicio médico y/o familiares).

Procedimiento de obtención de datos: De forma verbal o a través de formatos físicos que se integran al Expediente Clínico.

Datos identificativos: Nombre legal y nombre elegido, edad, fecha de nacimiento, CURP, teléfono fijo, teléfono celular, domicilio y género.

Datos sobre la Salud: Sintomatologías.

Datos especialmente protegidos (Sensibles): Convicciones religiosas, preferencia sexual, antecedentes médicos (enfermedades crónicas, propias y de familiares)

Datos de carácter obligatorio y facultativo: Todos los datos recabados son necesarios para integrar el Expediente Clínico.

Modo del tratamiento utilizado: Físico.

Conservación de la información: 5 años en el archivo de trámite y 5 años en el archivo de concentración.

E. INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales, es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la Dirección Médica en la Unidad de Salud Integral para Personas Trans, adscrita a la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos.

Usuarios: Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos de los pacientes que reciben atención médica y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

- ✓ Dirección Médica
- ✓ Coordinador Médico
- ✓ Jefatura de Enfermería
- ✓ Encargadas de la Jefatura de Enfermería
- ✓ Jefatura de Trabajo Social
- ✓ Responsable del Archivo Clínico
- ✓ Responsable del Área de Salud Comunitaria

F. UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA CUAL SE PRESENTARÁN SOLICITUDES PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) DE DATOS PERSONALES:

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en términos de lo establecido en el Capítulo III, artículo 37, fracción II, inciso f), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en el artículo 64, fracción V, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de manera directa ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte, No. 423, planta baja, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco - Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, con número telefónico 55 5132 1250, extensión 1344 y los correos electrónicos qip.salud.info@gmail.com y unidadde transparencia@salud.cdmx.gob.mx; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx); o bien a través de Tel-INFO llamando al No. 55 5636 4636.

El procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) es el siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro que al efecto establezca el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

G. NIVEL DE SEGURIDAD:

Nivel de seguridad aplicable: Alto.

Medidas de Seguridad: Administrativas, físicas y técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

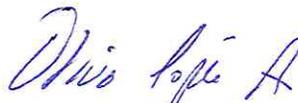
SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del *“Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde se podrá consultar el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales del Expediente Clínico de la Unidad de Salud Integral para Personas Trans de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como sus apartados”*.

TERCERO. En términos de los artículos 38, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 67, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Enlace, para que realice el registro correspondiente en el Registro Electrónico de los Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. El Enlace deberá realizar la notificación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre la creación del presente Sistema de Datos Personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del *“Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde se podrá consultar el acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales del Expediente Clínico de la Unidad de Salud Integral para Personas Trans de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como sus apartados”* en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. El presente Acuerdo deja sin efectos todas aquellas disposiciones legales que lo contravengan.

Ciudad de México, el 06 de mayo de 2022.



Dra. Oliva López Arellano
Secretaria de Salud de la Ciudad de México



